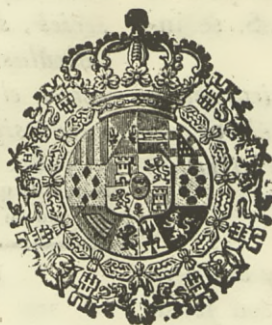


Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de hacienda en 22 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente. = El Sr. ministro de hacienda dice con esta fecha al Director general del Tesoro público lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en este ministerio por haber solicitado varios vecinos de pueblos de la provincia de Guadalajara, que no deje de llevarse á efecto la devolucion hecha por las oficinas de rentas de la cuota de dos mil doscientos reales que entregaron aquellos para libertar á sus hijos de la suerte de soldados en el reemplazo de cincuenta mil hombres, á causa de que despues fueron declarados exentos por los decretos de las Córtes de 8 de noviembre y 12 de diciembre de 1836, y cuyo reintegro se les exige por disposicion de la contaduría general de distribucion. Tambien he puesto en el soberano conocimiento de S. M. lo manifestado por esta dependencia sobre las informalidades y defectos de que adolecen los pagos de esta clase practicados en la expresada provincia; y persuadida de la necesidad de evitar que á la sombra de legítimas devoluciones, se introduzcan abusos é ilegalidades que dejen sin efecto las miras del gobierno al determinar la redencion de la suerte de quintas y movilizacion de la Milicia nacional, se ha dignado S. M. mandar. 1.º Que en lo sucesivo no se devuelva cantidad alguna de las entregadas para eximirse de la suerte de soldado del reemplazo de cincuenta mil hombres, sin que preceda Real orden comunicada

por este ministerio. 2.º Que las devoluciones ya efectuadas por los Intendentes se tengan por legítimas si se hicieron en favor de los exceptuados expresamente por el artículo 3.º del decreto de 26 de agosto de 1836, y aclaraciones 2.ª y 3.ª del de las Córtes de 8 de noviembre del mismo año, advirtiéndose que siendo muy terminante la letra de la última parte de dicho artículo 3.º, no ha habido motivo para dudar de su verdadera inteligencia, y por consiguiente tampoco lo hay para eludir la responsabilidad que se exigirá á los que hubiesen infringido aquel. 3.º Que á los que estando exceptuados legítimamente del reemplazo entregaron dos mil doscientos reales, y por ello se eximieron de la movilizacion, se les devuelvan solo setecientos, por cuanto los mil quinientos restantes deben entenderse correspondientes á esta última. 4.º Que no habiendo debido los Intendentes disponer por sí, ni los contadores intervenir las devoluciones hechas sin prévia Real resolucion, sean responsables del reintegro á la hacienda pública de toda cantidad ilegítimamente devuelta. 5.º Que pues el artículo 11 del Real decreto de 26 de agosto de 1836 comete la ejecucion de la quinta de los cincuenta mil hombres al ministerio de la guerra, y por él se ha servido S. M. acordar varias devoluciones, por el mismo se continúen expidiendo las declaraciones sucesivas, las que comunicadas al ministerio de mi cargo, se trasladarán oportunamente á los Intendentes para las consiguientes entregas. Y 6.º Que con este fin los interesados presenten á los Capitanes generales respectivos sus reclamaciones, acompañadas de los documentos en que se funden, para que remitiéndolas al expresado ministerio de la guerra, acuerde el mismo segun los casos y circunstancias en que se encuentren, la devolucion de los dos mil doscientos reales, ó de los setecientos despues de cubierta la exencion de la movilizacion, si debieron contribuir

á este servicio. De Real órden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su inteligencia y la de los pueblos de esa prsvincia, á cuyo fin dispondrá V. S. se inserte en el Boletín oficial de la misma.»

Y en conformidad á lo que se previene en la preinserta Real órden, lo hago saber al público para su debido conocimiento. Burgos 12 de Abril de 1838. = Fernando María Ferrer.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Marzo último, me comunica la Real órden siguiente.

«Por el Ministerio de hacienda, en 22 de este mes, se dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas unidas lo siguiente. = De Real órden remito á V. S. los adjuntos ejemplares de la que con fecha 14 del actual me ha sido comunicada por el Sr. Ministro de la guerra, con el fin de que por el Ministerio de mi cargo se coopere á su observancia, y cuyo objeto es proporcionar á los pueblos el mas pronto reintegro de sus suministros, conciliándolo con la expedita marcha de las operaciones de contabilidad de las administraciones civil y militar, para que por esa Direccion general se circule y disponga lo mas conducente á su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde, en el concepto de que, como la certificacion de suministros que segun la regla 5.^a de dicha Real órden ha de admitirse en pago de contribuciones, no es un documento de data formal para la cuenta del Tesorero que hace el abono, siendolo únicamente la carta de pago expedida por la administracion militar de que hace referencia la regla 6.^a, se ha servido S. M. declarar que la admission de dichas certificaciones en pago de contribuciones, se verifique luego que los pueblos las presenten acompañadas de las cartas de pago que han de recibir por conducto de la Diputacion provincial respectiva, sirviéndoles entretanto para no ser molestados con exacciones ó apremios por igual cantidad de sus débitos de contribuciones.=De Real órden comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de los pueblos de esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. se inserte en el boletín de la misma.»

En su cumplimiento se publica por medio del Boletín oficial para los efectos que se expresan. Burgos y Abril 12 de 1838. = Fernando María Ferrer.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Consiguiente al anuncio hecho en el Boletín ofi-

cial de esta Provincia número 335, procedió esta Diputacion á dividir, las 4603 acciones existentes contra el camino de Bercedo, en cuarenta y seis series, señaladas con las letras mayusculas y minusculas del abecedario, y habiéndose verificado el sorteo el dia 8 del corriente, han sacado los números siguientes.

Números que les ha tocado en suerte.

SERIES.

- 1.º U. Desde el número 2674, al 2778, por estar estinguidas las de los números 2712, 2727, 2737, 2754 y 2774.
- 2.º h. Desde el 3512, al 3615, por estar extinguidos los números 3516, 3527, 3596, y 3597.
- 3.º L. Desde el 1196, al 1306, por estarlo los números 1207, 1222, 1223, 1246, 1280, 1283, 1284, 1293, 1294, 1299 y 1302.
- 4.º O. Desde el 1739, al 1844, por estarlo los números 1757, 1794, 1796, 1818, 1820 y 1828.
- 5.º d. Desde el 3094, al 3197, por estarlo los números 3104, 3116, 3117 y 3122.
- 6.º Ñ. Desde el 1631, al 1738, por estarlo los 1653, 1673, 1688, 1693, 1694, 1695, 1720 y 1725.
- 7.º e. Desde el 3198, al 3303, por estarlo los 3238, 3276, 3291, 3294, 3297 y 3299.
- 8.º T. Desde el 2264, al 2365, por estarlo los 2268 y 2353.
- 9.º Y. Desde el 875, al 981, por estarlo los 903, 918, 921, 953, 955, 957 y 972.
- 10. J. Desde el 982, al 1087, por estarlo los 995, 1007, 1008, 1032, 1066 y 1079.
- 11. f. Desde el 3304, al 3408, por estarlo los 3314, 3334, 3365, 3368 y 3407.
- 12. Q. Desde el 1950, al 2056, por estarlo los 1971, 2001, 2003, 2011, 2017, 2029 y 2046.
- 13. K. Desde el 1088, al 1195, por estarlo los 1102, 1125, 1134, 1140, 1153, 1165, 1170 y 1186.
- 14. S. Desde el 2161, al 2263, por estarlo los 2165, 2200 y 2226.
- 15. u. Desde el 4018, al 4117.
- 16. R. Desde el 2057, al 2160, por estarlo los 2060, 2089, 2116 y 2132.
- 17. F. Desde el 546, al 653, por estarlo los

- 551, 561, 585, 586, 591, 596, 625 y 626.
18. N. Desde el 1522, al 1630, por estarlo los 1539, 1562, 1567, 1598, 1599, 1600, 1604, 1619 y 1622.
19. j. Desde el 3717, al 3816.
20. c. Desde el 2990, al 3093, por estarlo los 3016, 3056, 3088 y 3090.
21. X. Desde el 2467, al 2572, por estarlo los 2471, 2499, 2545, 2548, 2557 y 2564.
22. A. Desde el número 1, al 115, por estarlo los números 3, 15, 23, 29, 34, 35, 50, 52, 65, 69, 85, 93, 104, 109 y 110.
23. b. Desde el 2885, al 2989, por estarlo los 2886, 2889, 2951, 2954 y 2965.
24. C. Desde el 223, al 335, por estarlo los 225, 252, 261, 262, 267, 271, 272, 277, 296, 307, 311, 313 y 325.
25. n. Desde el 4219, al 4318.
26. ñ. Desde el 4319, al 4418.
27. q. Desde el 4622, al 4721.
28. D. Desde el 336, al 438, por estarlo los 406, 408 y 419.
29. g. Desde el 3409, al 3511, por estarlo los 3433, 3500 y 3507.
30. i. Desde el 3616, al 3716, por estarlo el 3708.
31. l. Desde el 3918 al 4017.
32. r. Desde el 4722, al 4842, por estarlo los 4740, 4741, 4742, 4743, 4744, 4745, 4746, 4747, 4748, 4749, 4750, 4751, 4752, 4753, 4754, 4755, 4769 y 4817.
33. V. Desde el 2366, al 2466, por estarlo la del 2458.
34. G. Desde el 656, al 764, por estarlo los 654, 655, 660, 669, 673, 685, 697, 708, 718, 723 y 753.
35. H. Desde el 765, al 874, por estarlo los 768, 781, 782, 789, 794, 798, 807, 817, 827 y 860.
36. E. Desde el 440, al 545, por estarlo los 439, 460, 464, 480, 504, 514 y 516.
37. m. Desde el 4118, al 4218, por estarlo el 4124.
38. B. Desde el 116, al 222, por estarlo los 120, 162, 178, 189, 192, 193, y 220.
39. P. Desde el 1845, al 1949, por estarlo los 1863, 1879, 1880, 1917 y 1930.

40. LL. Desde el 1307, al 1414, por estarlo los 1340, 1360, 1368, 1370, 1380, 1391, 1403, y 1413.
41. k. Desde el 3817, al 3917, por estarlo la del 3902.
42. M. Desde el 1415, al 1521, por estarlo los 1425, 1429, 1462, 1464, 1470, 1484 y 1507.
43. Z. Desde el 2573, al 2673, por estarlo el 2605.
44. o. Desde el 4419, al 4521, por estarlo los 4442, 4473 y 4500.
45. p. Desde el 4522, al 4621.
46. a. Desde el 2779, al 2884, por estarlo los 2780, 2795, 2818, 2829, 2848 y 2863.

Lo que se avisa á todos los tenedores de acciones de á 2000 reales contra el camino de Bercedo, previniéndoles que desde luego se vá á dar principio, con los fondos existentes y por el orden de numeracion que ha correspondido, á las séries, al pago de la media anualidad ofrecida hasta el número veinte inclusive, y que cuando se reunan mas fondos se avisará el pago de las demas por su orden: en la inteligencia de que pasados tres meses desde la fecha, sin que se hubiesen presentado algunas de las acciones comprendidas en las veinte séries primeras, quedarán perjudicadas, y se procederá al pago de igual número de las de la série ó séries siguientes. Burgos 10 de abril de 1838.—Fernando Maria Ferrer.—P. A. D. S. E.—Nicolás Palacio, Secretario.

Indice de los Reales decretos, órdenes y Circulares insertos en los Bol. tines oficiales del mes de Marzo de 1838.

Núm. 329.

Gobernacion. Decreto de las Córtes: Para que se efectúe una quinta de 400 hombres.

Guerra. Real decreto. Sobre el modo y términos de ejecutarla.

Hacienda. Real orden. Declarando que los dueños de juros no pierden el derecho á liquidarlos, con tal que hayan presentado sus instancias hasta fin de Diciembre.

Núm. 330.

Circular. Declarando incursos en la multa de cien rs. á los ayuntamientos que no han remitido al gobierno político las relaciones de los pechos y tributos que con diferentes nombres se exigen por corporaciones.

Asociacion general de ganaderos del Reino. Acuerdo de la misma declarando que en adelante deben tomar voto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales.

Gobernacion. Real orden. Excitando el celo de las autoridades para perseguir á los prófugos.

Guerra. Real orden. Para que las Justicias por donde pasen prisioneros facciosos, anoten en los pasaportes el número de carros y bagages.

Idem. idem. Resolviéndose que las contratas de vestuario se celebren en lo sucesivo en algunas de las Ciudades de Barcelona, Valencia, Burgos, Vitoria, Pamplona y Zaragoza.

Núm. 331.

Gracia y Justicia. Real orden. Sobre que el pago á las reli-

gias, se regularice y hagan efectivas las cantidades que se les consignan.

Hacienda. Real orden. Resolviendo la cantidad que deben pagar los prestamistas de los 200 millones que no hubieren satisfecho sus cuotas.

Guerra. Real orden. Para que no se exima á los carreteros del pago de portazgos.

Idem. idem Participando al Baron de Carandolet el nombramiento de Capitan general de Castilla la Vieja.

Núm. 332.

Gobernacion. Real orden Sobre ingreso en los depósitos de los quintos correspondientes á las de cien y cincuenta mil hombres.

Diputacion provincial. Acuerdo para establecer una Agencia general de liquidacion de suministros.

Bando del Sr. Conde de Luchana. Sobre compra y cambio de efectos militares.

Núm. 333.

Gobernacion. Real orden. Para que á los jóvenes que no tengan veinte y cinco años, no se les expida pasaporte para el extranjero.

Guerra. Real orden. Nombrando Comandante general de esta provincia á Don Cesar Tournelle.

Idem. idem. Resolviendo que los oficiales y cadetes de la guardia real no sean destinados fuera de su cuerpo

Idem. idem. Prohibe que los gefes militares echen mano de los fondos que corresponden al Banco nacional de S. Fernando.

Núm. 334.

Gracia y Justicia. Real orden. Sobre ausencias, y tiempo en que los magistrados se deben presentar á tomar posesion de sus plazas.

Núm. 335.

Gobernacion. Real orden. Resolviendo que no se exima de alojamientos á mas personas que á los militares y empleados que sigan al ejército.

Idem. idem. Para que á los empleados cesantes por las juntas directivas se les abone el sueldo íntegro con otras cosas.

Guerra. Real instruccion. Que prescribe los requisitos que deben tener los que aspiren á las plazas de distinguidos.

Núm. 336

Direccion de montes. Real orden. Para que las causas fenecidas se remitan á los gefes politicos, y las pendientes á los jueces de 1.^a instancia.

Diputacion provincial Inventario de las alhajas de plata de las iglesias.

Núm. 337.

Gobernacion. Real orden. Declara nulos los arriendos de propios celebrados por los facciosos

Hacienda. Real orden. Para que al asentista Remoso se auxilie con fondos y se observen varias reglas que marca.

ANUNCIOS.

Don Bernardo Losada, Intendente de esta provincia y Gefe superior politico interino de la misma.

Hago saber: que aunque en primero del actual se hizo y admitió postura al trasporte de sales que debe conducirse á los alfolies de esta Capital, Astudillo, Villada, Cebico de la Torre, Carrion, Cerbera y Saldaña, desde el punto de Poza, hasta fin de junio de 1839, segun orden de la Direccion general de rentas unidas de 15 de febrero último, como se anunció por el Boletin oficial de 19 de marzo último número 23, tengo señalado el tercero y último remate para el dia 25 del corriente y hora de las doce hasta las dos del mismo en la Casa denominada del Paso, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administracion y en el oficio del presente Escribano,

pudiviendo en este intermedio los licitadores hacer las pujas de medio diezmo, diezmo y cuarto. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente que se inserta en los Boletines oficiales de Valladolid, Burgos, Soria y Leon. Dado en Palencia y abril 3 de 1838.=Bernardo Losada =Por mandado de su Srfa. . Joaquin Calbo del Aguila.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.=Hago saber: Que consiguiente á Real orden que me ha sido comunicada por el Señor Intendente general militar, ha de contratarse en los estrados de esta Intendencia la construccion de 4.197 juegos de vestuario para los cuerpos de Ingenieros, Guardia Real Provincial, Infanteria y Milicias, con mas el calzado, cartucheria y corraege que les corresponde, bajo las condiciones que se expresan en el pliego general que al efecto se ha dignado aprobar S. M., y se hallará de manifiesto en la Secretaría; en su consecuencia las personas que gusten hacer proposiciones para el todo ó parte de la referida contrata, podrán verificarlo en términos arreglados; en la inteligencia de que el remate tendrá efecto el dia 20 del próximo mes de abril á las doce en punto de su mañana. Valladolid 30 de marzo de 1838.=Antonio Gutierrez de Tobar.=Ramon de la Guerra Seixas, Secretario interino.

La escuela de educacion primaria planteada en esta ciudad á cargo y bajo la direccion del suscrito, previo el permiso necesario, está abierta hace dias en la calle de S. Juan, casa de las Coñchas n.º 22 cuarto principal atras, para todos los niños que gusten concurrir á ella por la retribucion de diez reales mensuales que satisfarán cada uno. « Las niñas podrán utilizar varias lecciones propias á su sexo que dará la esposa del suscrito: y las que asistan á estas lecciones, contribuirán con seis reales mensuales. Los notorios progresos que constantemente ha hecho el suscrito en todos sus educandos en las villas de Laredo, San-toña y Castro, es la mejor garantia que ofrece á esta ciudad de su acreditada idoneidad, del infatigable celo con que se ha dedicado á el desempeño de su Magisterio, correspondiendo dignamente á la confianza con que le han honrado, y honran algunos de los padres de aquellos. Por último ofrece enseñar á sus alumnos, ademas de los ramos que previene el Reglamento general de escuelas, á formar varias clases de letras como son; la su acreditada idoneidad, la cursiva Inglesa: la Italiana; y la Gotica: advirtiéndole que la Aritmética, la Gramática castellana, la Ortografía y la Prosodia serán enseñadas por medio de las explicaciones verbales que les dará el suscrito á las lecciones que ellos estudien.» Burgos 12 de Abril de 1838.=Fermin de Crespo y Gomez.

Las horas de entrada son: por la mañana á las 8, y por la tarde á las 2; y las de egercicios 3 por la mañana, y 3 por la tarde.

Secretaría de Acuerdo de la Audiencia Territorial de Burgos.

Hallándose vacante la plaza de Promotor-fiscal del partido de Medinaceli, y debiendo de procederse á su provision, los Abogados que reunan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 6 de octubre de 1835, que quieran aspirar á ella, dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría del Tribunal pleno de mi cargo, francas de porte, en el preciso término de 15 dias contados desde esta fecha segun lo acordado por su Srta. el Señor Regente Presidente del mismo, de cuya orden hago el presente anuncio. Burgos 7 de abril de 1838.=Benigno Fernandez de Castro.

La Guía de forasteros del presente año, adornada con dos hermosas láminas, se vende en casa de Arnaiz.